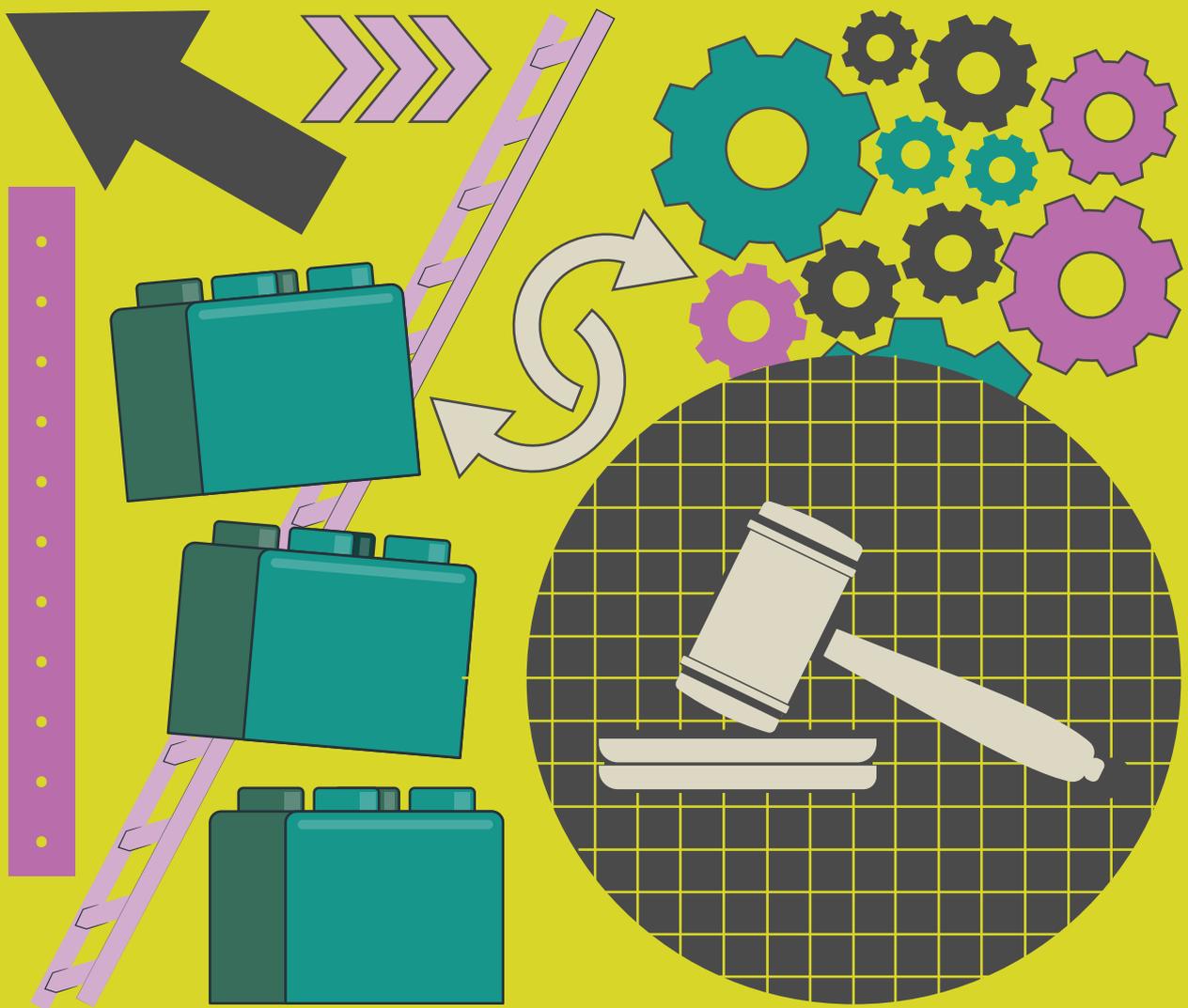


Capacidad legal:

Aspectos básicos de los procesos judiciales de la Ley 1996 de 2019



Guía de contenidos y edición

Federico Isaza Piedrahita

Investigación y redacción

Nicole Meneses

Stefanny Gutiérrez

Susana Echavarría

Yuseli Pineda-Salcedo

Natalia Suárez Rojas

Diagramación:

Paula Hernández Vargas

Equipo de PAIIS:

Juliana Bustamante, Directora

Federico Isaza, Asesor jurídico

Natalia Suárez, Consultora

Noviembre de 2023



Facultad
de Derecho

Consultorio
Jurídico - CJ

PAIIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social



05

Sección I: Glosario

11

Sección II: Adjudicación judicial de apoyo

Criterios de actuación judicial	12
¿Qué es la adjudicación judicial de apoyos?	13
¿Qué es un proceso verbal sumario y en qué se diferencia del proceso verbal?	15
¿Cuántos procesos judiciales tiene la Ley?	16
¿Cuál fue el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios?	17
¿Qué es el proceso de adjudicación judicial promovido por el titular del acto jurídico y cómo se realiza?	18
¿Qué es el proceso de adjudicación judicial de apoyos promovido por un tercero y cómo se realiza?	21
¿Qué es el proceso de revisión de interdicción?	24
¿Qué debe tener la solicitud de adjudicación de apoyos y ante quién se presenta? ¿En qué formatos se presenta?	29
¿Para pedir una adjudicación de	

apoyo se necesita un abogado? ¿Qué entidades pueden ayudar con la elaboración de la demanda de adjudicación de apoyos? 31

En el juzgado, ¿a quién o cómo se piden los ajustes razonables o de procedimiento para las distintas etapas del proceso de adjudicación de apoyos? 32

¿En qué consiste la figura del defensor personal que señala la Ley? 33

¿La Ley permite que las sentencias judiciales establezcan la representación de las personas con discapacidad? 34

¿Qué es la valoración de apoyo y para qué sirve? 36

¿Cómo se hace la solicitud de valoración de apoyos? ¿Cuál es el proceso hasta el informe final de valoración? 37

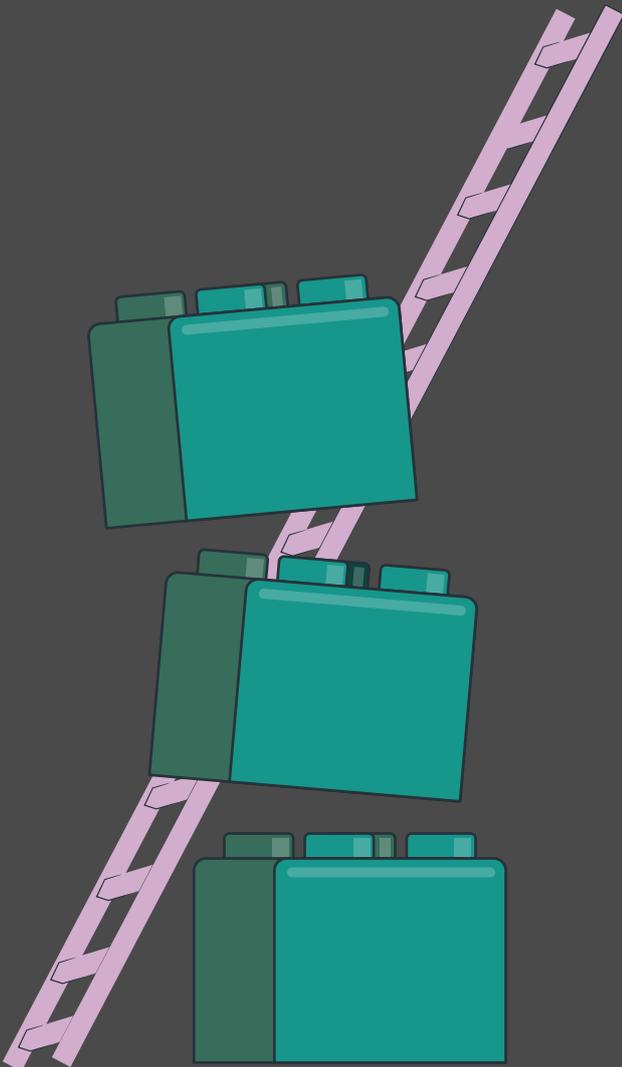
Para la adjudicación de apoyos, ¿es siempre necesario llevar una valoración de apoyo? 39

41

Sección III: Materiales de referencia

Mapa de procesos judiciales de la Ley 1996 de 2019	42
Normativa de reglamentación y normativa de aplicación de la Ley en diferentes escenarios	45
Documentos de apoyo para consulta	46

SECCIÓN 1
Glosario



a

Accesibilidad

La accesibilidad es la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, la cual genera obligaciones relacionadas con el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, para eliminar las barreras que puedan hallarse¹. En otras palabras, son todas las adecuaciones necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público².

Acto jurídico y acto jurídico con apoyos

Un acto jurídico en Colombia se ha entendido como toda acción que se lleve a cabo de manera libre, consciente y voluntaria con el fin de crear, modificar o extinguir ciertos derechos obtenidos a partir de relaciones jurídicas³. Con la Ley 1996 de 2019 se establece que el acto jurídico es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a

1 Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 20 de diciembre de 2016, párr.33.

2 Naciones Unidas, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General No. 1. (2014). Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley. CRPD/C/CG/1. Párr. 12.

3 Cubides, J. & Prada, Y. (2011). Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. Revista de Derecho Privado Universidad de los Andes, (45), 3-62. Tanto el Código Civil en numerosos artículos (1494, 1502, 1602, 1740 y concordantes) como el Código de Comercio (artículos 864 y siguientes, y 897 y siguientes) se ocupan de definir y reglar lo que denominamos acto jurídico, sus especies, su existencia, su validez y su efectividad.

producir efectos jurídicos⁴. Por lo tanto, cuando se incluyen los apoyos se refiere a las acciones que el titular del acto jurídico ejecuta utilizando algún tipo de asistencia formal⁵.

Ajustes de procedimiento

Todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de «carga desproporcionada o indebida»⁶.

Ajustes razonables

Según el artículo 2 de la CDPD, son las “modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”⁷.

Apoyos

El apoyo es el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas, o realizar actos más

4 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019 (26 de agosto). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, Diario Oficial No. 51.057, art. 3, literal 1.

5 Ibidem, art. 3, literal 2.

6 ONU. Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, agosto de 2020.

7 ONU, Asamblea General. Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 2.



complejos, y participar activamente en la sociedad⁸. De esta manera, en el ámbito del derecho, se trata de la asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, y puede incluir la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, así como la comunicación para expresar su voluntad y preferencias⁹.

C

Capacidad jurídica

Es la facultad que permite a las personas mayores de edad ser sujetos de derechos y de obligaciones, así como de tomar decisiones con efectos jurídicos¹⁰. En otras palabras, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la capacidad jurídica tiene dos facetas: i) capacidad legal; ii) legitimación para actuar¹¹. La primera hace referencia a la posibilidad que tiene una persona de ser titular de derechos y la correspondiente obligación del ordenamiento jurídico de proteger esos derechos. La segunda se relaciona con el deber de la persona de actuar en derecho, lo que reconoce su facultad para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin¹².

8 Naciones Unidas, A/HRC/34/58. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 20 de diciembre de 2016, párr.13.

9 Ídem.

10 Código Civil, art. 1502. [C.C.]. (2022). (47a Ed). Legis

11 Naciones Unidas, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General No. 1. (2014). Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley. CRPD/C/CG/1, párr. 12.

12 Ibidem, párr. 12.

p

Personas con discapacidad

Las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”¹³.

Persona de apoyo

Es aquella persona jurídica o natural mayor de edad, designada de manera voluntaria por la persona titular del acto jurídico, a través de alguno de los tres mecanismos de formalización de apoyos, cuya labor principal es la de facilitar la manifestación de voluntad y preferencias o la comprensión de un acto jurídico a realizarse, a partir de una relación de confianza, y, en casos excepcionales, interpretar de la mejor manera su voluntad y preferencia¹⁴.

t

Titular del acto jurídico

13 Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 1. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

14 Definición propia contenida en el documento elaborado por PAIS sobre directivas anticipadas. Directivas anticipadas: Un acercamiento a su aplicación, mayo de 2021. El documento se puede consultar en: <https://drive.google.com/file/d/1mmp9h98lvmp0d1VpUP38z-8J1AkxALnrb/view?usp=sharing>



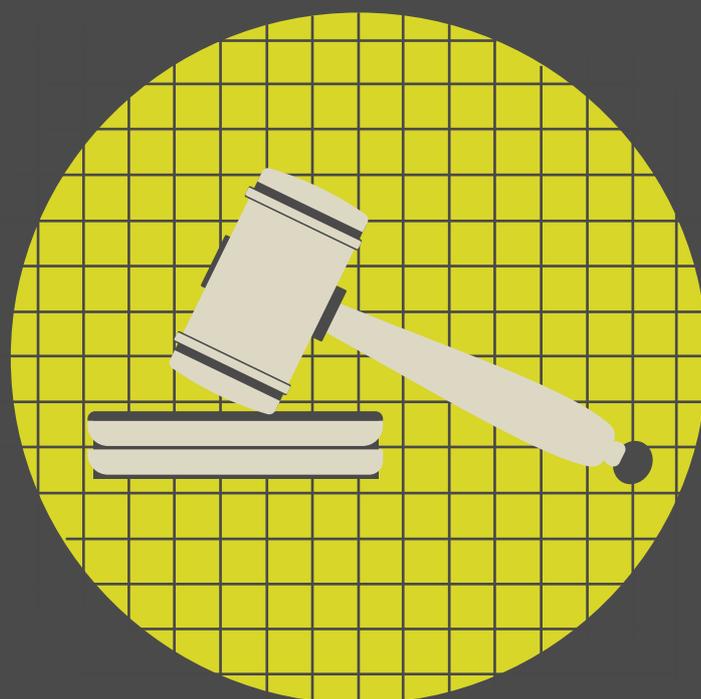
“Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado”¹⁵.

Este documento no pretende definir la forma en que se debe aplicar la Ley 1996 de 2019 ni sustituir los lineamientos de aplicación que emiten las autoridades competentes. El documento está dirigido a todo público, pero está especialmente dirigido a las personas que están vinculadas a los procesos judiciales de la Ley, así como a todas las personas que tengan interés o deban iniciar uno de los procesos que allí se establecen.

15 Ibidem, art. 3, literal 3.

SECCIÓN 2

Adjudicación judicial de apoyo



La Ley de 1996 de 2019 contiene tres procesos judiciales permanentes y uno transitorio que se presentan como mecanismos, en principio excepcionales, para aquellas personas con discapacidad que pueden requerir niveles de apoyo más intensos o no cuentan necesariamente con redes de apoyo identificadas. Es por eso por lo que esta sección consiste en la explicación del funcionamiento de los mecanismos de designación judicial de apoyos y luego se presenta una explicación detallada de cada uno de estos procesos: proceso transitorio, proceso promovido por la persona, proceso excepcional promovido por un tercero y, finalmente, el proceso de revisión de interdicción e inhabilitación.

Criterios de actuación judicial

Para cualquiera de los procesos judiciales a desarrollar hay una serie de criterios que todas y todos los jueces deben seguir en el momento en que se encuentren ante un proceso judicial de designación de apoyos, sin importar a cuál se está haciendo referencia¹⁶. Estos criterios sirven para guiar la forma en cómo el juez o la jueza se acercan al conocimiento del caso, así como para todas y todos los intervinientes en el proceso:

- **¿Qué es lo primordial?** Se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración de este.
- **Sobre la participación:** La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.
- **¿Cómo sé que estoy frente a un eventual apoyo?** Se deberá tener en cuenta la relación de confianza entre la persona titular del acto y

16 Ibidem, art 34.

la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de los mismos.

- **¿Hay un solo apoyo para muchos actos?** No, pues se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso.
- **¿Qué tengo en cuenta para apoyarme en el estudio del caso?** La valoración de apoyos. Esta tiene que ser llevada a cabo de acuerdo con el Lineamiento y Protocolo para la Valoración de Apoyos, sin importar si estamos ante un informe de valoración presentado por un ente privado o por una entidad pública.
- **¿Se deben garantizar ajustes razonables y medidas de accesibilidad?** Sí, pues en todas las etapas de los procesos de adjudicación judicial de apoyos, incluida la de presentación de la demanda, se deberá garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

¿Qué es la adjudicación judicial de apoyos?

La adjudicación judicial de apoyos es un proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad legal. Este proceso puede ser promovido, en primer lugar, por el titular del acto jurídico (la persona con discapacidad) y, en un segundo escenario, por un tercero de acuerdo con unos criterios específicos¹⁷. En el primer caso, sería un proceso verbal ante juez de familia del domicilio del titular del acto jurídico. En el segundo caso, cuando la persona con discapacidad se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por

17 Ibidem, art. 32.



cualquier medio, un tercero debe promover un proceso verbal sumario ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico¹⁸.

De acuerdo con la Corte Constitucional “la adjudicación judicial de apoyos es el mecanismo idóneo para permitir que, incluso cuando la persona está imposibilitada para manifestar su voluntad, pueda ejercer su capacidad con asistencia de personas o métodos que permitan conocer cuál es su determinación de acuerdo con algún acto jurídico”¹⁹. Eso es así porque estos apoyos deben llegar a la mejor interpretación de la voluntad de la persona con discapacidad por medio del análisis del entorno social y familiar, sus características de vida, personas de confianza, etc.

Por último, los procesos de adjudicación judicial deben tener en cuenta la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico (la persona con discapacidad) sobre las decisiones en las que necesitará apoyo, así como el tipo de apoyo y la intensidad de este sobre las mismas. Otro factor importante, será la relación de confianza entre la persona titular del acto y quien será su apoyo²⁰ Por último, y como principal diferencia de los otros dos mecanismos de formalización de apoyos, es necesario que exista una valoración de apoyo, la cual se explicará más adelante.

Es importante resaltar que el número de solicitudes de procesos de adjudicación de apoyos, solo entre enero de 2022 y marzo de 2023 fue de 5.002, teniendo como ciudades principales a Bogotá (17.79% con 890 solicitudes), Medellín (9.45% con 473 solicitudes), Cali (8.83% con 442 solicitudes), Bucaramanga (3.93% con 197 solicitudes), y Barran-

18 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (24 de agosto de 2020). AC1941-2020. [MP: Luis Armando Tolosa Villabona].

19 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C025- de 2021. (5 de febrero de 2021) [M.P: Cristina Pardo Schlesinger].

20 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019, art. 34.

quilla (3.13% con 157 solicitudes)²¹.

¿Qué es un proceso verbal sumario y en qué se diferencia del proceso verbal?

Primero, ambos procesos son declarativos. Es decir, que con la demanda se pretende que el juez declare un derecho o una situación jurídica, sobre la que aún no se tiene claridad. En este caso, que el juez declare a una persona como el apoyo de otra para la toma de determinadas decisiones. Sin embargo, el proceso verbal sumario es un proceso más corto, que solo se lleva a cabo para los procesos enumerados en el artículo 390 del Código General del Proceso y los demás que diga la ley, como en este caso con la adjudicación de apoyos.

Aquí se muestran las principales diferencias:

Verbal sumario		Verbal
Se tramita cuando sea promovido por una persona distinta al titular del acto jurídico.	•	Se tramita cuando sea promovido por la persona titular del acto.
La demanda puede ser presentada verbalmente ante el juzgado.	•	La demanda también se puede presentar verbalmente ante el juzgado.
Se presenta una sola audiencia e instancia. Es decir, todo se hace en la misma diligencia.	•	Tiene dos audiencias y dos instancias.
El término de traslado para que se conteste a la demanda es de 10 días.	•	El término de traslado para que se conteste la demanda es de 20 días.

21 Datos obtenidos a través de derecho de petición presentado a la Superintendencia de Notariado y Registro y respondido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura el 1 de junio de 2023. Los datos entregados son de la totalidad de procesos de adjudicación de apoyos, pero no incluyen el registro de cuáles y cuántos de estas solicitudes corresponden a cada uno de los procesos judiciales de la Ley.



<p>No se puede reformar la demanda. Es decir, no se pueden corregir las peticiones, ni los sujetos a quienes va dirigida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 	<p>Se puede reformar la demanda.</p>
<p>No se pueden dar más de 2 testimonios por hecho y en los interrogatorios solo se pueden formular 10 preguntas por cada testimonio.</p>		<p>No existe este límite.</p>

¿Cuántos procesos judiciales tiene la Ley?

La Ley 1996 de 2019 estableció 4 procesos judiciales. 3 de ellos tienen lo que se ha denominado vocación de permanencia (que mientras exista la Ley van a continuar), mientras que uno de ellos era de carácter transitorio (funcionó por un tiempo), por lo que actualmente ya no se tramita.

Transitorio

- I. Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio

Permanentes

- I. Proceso de Adjudicación de Apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico
- II. Proceso de Adjudicación de Apoyos en la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico
- III. Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación

¿Cuál fue el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios?²²

La Ley 1996 de 2019 definió un régimen de transición (Capítulo VIII) que tuvo como objeto la aplicación escalada y ordenada de las nuevas obligaciones y el cambio de paradigma que implica reconocer el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Esto así pues se presentaban 3 situaciones distintas para las personas: i) había personas que ya se encontraban con interdicción o inhabilitación declarada antes del 26 de agosto de 2019, ii) otras personas que habían iniciado alguno de estos procesos y cuando ya estaban en trámite la Ley entró en vigencia, y iii) personas que no tenían declaratorias de interdicción o inhabilitación, tampoco habían iniciado alguno de estos procesos para el momento en que se sancionó la Ley, pero sí podían requerir algún tipo de apoyo o eventual determinación judicial para proteger sus derechos.

Ante esto, se creó entonces un proceso de adjudicación de apoyos de carácter transitorio, que serviría como puente mientras se emitían los lineamientos y protocolo de valoración de apoyos y con ello iniciaban los procesos judiciales de adjudicación de apoyos con vocación de permanencia. Este proceso se debía surtir por la vía del proceso verbal sumario de que trata el Código General del Proceso en el artículo 390 y siguientes, y se presentaba en dos situaciones:

- a. Este era un proceso, no solo transitorio sino de carácter excepcional, en tanto solamente se podía acudir cuando la persona con discapacidad mayor de edad se “encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el

22 Este extracto se encuentra incluido en un breve texto que elaboró PAIS en 2021 meses antes de que entrarán en vigor los procesos de adjudicación judicial con vocación de permanencia, y puede ser consultado en este enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1nwGCC1GRjbZODzDb6iJEGRSNL5fJ4G60/view?usp=sharing>



ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto²³.

- b.** Como excepción a esta regla general, a través de jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia señaló que lo podía promover eventualmente el propio titular del acto jurídico cuando considerase que necesitaría la adjudicación de apoyos²⁴.

Así pues, esta medida surgió como un proceso de puente entre la entrada en vigor de la Ley y el inicio de los procesos judiciales con vocación de permanencia. Por ello, si un proceso de interdicción se había tramitado, pero no había iniciado, o estaba en curso cuando se suspendió, se podía solicitar esta adjudicación de apoyos transitoria, mientras podía formalizarse el apoyo mediante los términos de los artículos 37 y 38 de la ley mencionada²⁵.

¿Qué es el proceso de adjudicación judicial promovido por el titular del acto jurídico y cómo se realiza?

Este es el primer proceso con vocación de permanencia que señala la Ley. Es el proceso consagrado en el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, en el cual el titular del acto jurídico (la persona con discapacidad) promueve la adjudicación de apoyos por medio de un proceso de jurisdicción voluntaria para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto. Esto se lo debe hacer la persona con discapacidad que considera que requiere apoyos para tomar decisiones con efectos ju-

23 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019, art. 54.

24 Corte Suprema de Justicia. AC253-2020, MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, marzo 08 de 2020 y STC158-2021, MP Luis Armando Tolosa Villabona. 22 de enero de 2021.

25 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-098 (15 de abril de 2021)[M.P: José Fernando Reyes Cuartas].

rídicos²⁶. Ante esto, el juez debe valorar la pertinencia y necesidad de los apoyos, así como el tiempo que deben durar y las salvaguardias con las que deben contar²⁷.

Ahora, que sea promovido por la persona titular del acto jurídico no quiere decir que ésta no pueda ser apoyada por un tercero para la presentación de la demanda, como lo hace el Ministerio Público, consultorios jurídicos de Facultades de Derecho y abogadas y abogados particulares, así como organizaciones de y para personas con discapacidad.

A continuación se señalan las reglas para presentar la demanda:

a. En la demanda debe constar la voluntad expresa de la persona de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto

Aquí el énfasis en actos jurídicos concretos es muy importante, puesto que, recordemos, no es una representación general la que se está solicitando ni sobre actos indeterminados, sino para apoyar ciertas decisiones que la persona necesite y requiera tomar, y que, como señalamos anteriormente, deben tener implicaciones en el mundo jurídico.

b. Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada

Si no se anexa el juez o jueza puede solicitarla directamente a las entidades encargadas de realizar los procesos de valoración de apoyos, pero no por ello puede desestimar la demanda. Es decir, no es un requisito condicionante el de tener el informe de valoración de apoyos al momento de presentar la demanda. En

26 DescLab. (2021). Adjudicación judicial de apoyos solicitada por la persona con discapacidad. 4 pistas. <https://www.desclab.com/post/judicial1>

27 Ibidem.



este proceso el informe de valoración debe contener unos mínimos que también señala la Ley.

- c. Una vez se admita la demanda, el juzgado ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como potenciales personas de apoyo**
- d. Luego se corre traslado del informe de valoración de apoyos por 10 días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público**

El Ministerio Público cobra una gran importancia en estos procesos, puesto que se encarga de velar por los derechos de la persona con discapacidad en el proceso judicial que, en estos casos, ahora consiste en hacer respetar los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, garantizando la aplicación de los principios de la Ley y los criterios generales de actuación judicial.

- e. Se decretan y practican las pruebas necesarias para posteriormente realizar la audiencia para escuchar a la persona con discapacidad y a las personas que fungirán potencialmente como apoyos**

La sentencia que se dicta en el proceso deberá contener: i) El acto o actos jurídicos delimitados por la sentencia que requieren el apoyo solicitado; ii) La individualización de la o las personas designadas como apoyo; iii) La delimitación de las funciones de la o las personas designadas como apoyo; iv) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona; y, v) finalmente, las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

En ningún caso el juez o jueza podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

¿Qué es el proceso de adjudicación judicial de apoyos promovido por un tercero y cómo se realiza?

Si los procesos judiciales de adjudicación de apoyos se presentan como excepcionales, este proceso es la excepción de la excepción, en el entendido de que es un proceso que no inicia la propia persona con discapacidad y tiene unas condiciones específicas para darse. Este proceso está contenido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en el cual un tercero, en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, solicita al juez que adjudique los apoyos.

A partir de esta aclaración se presentan las reglas para tramitar este proceso:

a. Lo promueve un tercero en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad

En este caso la Ley no establece quién sería este tercero, pero sí señala la necesidad de que el inicio del proceso y la posterior sentencia que se dicte sea útil y beneficiosa para la persona con discapacidad. En este sentido, este es el primer análisis que deben realizar los intervinientes del escenario judicial.

b. Se deben, necesariamente, probar 2 circunstancias que justifican la excepcionalidad del proceso

Primero, que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y segundo, que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto



conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. De acuerdo con cómo está expresada la norma, se genera una pregunta importante: ¿Deben darse las 2 situaciones de manera conjunta para legitimar a un tercero para iniciar este tipo de proceso? ¿O basta que sea una sola? Consideramos que el análisis que se realice para la admisión de la demanda requiere contemplar ambas situaciones como necesarias. Esto así en el entendido de que la conjunción “y” es copulativa, y por tanto implica que no es viable interpretar de manera separada las situaciones y por ende su demostración, como sucedería como con una conjunción no copulativa como “o”.

c. Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada

Si no se anexa el juez o jueza puede solicitarla directamente a las entidades encargadas de realizar los procesos de valoración de apoyos, pero no por ello puede desestimar la demanda. Es decir, no es un requisito condicionante el de tener el informe de valoración de apoyos al momento de presentar la demanda. En este caso, a diferencia del proceso promovido por la persona con discapacidad, el informe de valoración debe contener unas especificidades que no solicita el otro proceso y se encuentran detalladas en el artículo 38.

d. Luego se corre traslado del informe de valoración de apoyos por 10 días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público

El Ministerio Público cobra una gran importancia en estos procesos, puesto que se encarga de velar por los derechos de la persona con discapacidad en el proceso judicial que, en estos casos, ahora consiste en hacer respetar los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, garantizando la aplicación de los principios de la Ley y los criterios generales

de actuación judicial.

e. Se decretan y practican las pruebas necesarias para posteriormente realizar la audiencia

La sentencia que se dicta en el proceso deberá contener: i) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso; ii) La individualización de la o las personas designadas como apoyo; iii) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona; iv) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo; v) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal; y, finalmente, vi) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

Para finalizar, se han generado algunas dudas sobre la naturaleza de este tipo de proceso. Esto es un asunto más técnico para abogadas y abogados, pero no deja de ser importante plantearlo para la comunidad en general. Este proceso es un proceso verbal sumario, pero como bien señalan algunos autores²⁸ y posteriormente reconoció la Corte Constitucional, estamos ante un proceso verbal sumario especial, con reglas específicas, puesto que permite ser apelable y no es un proceso contencioso:

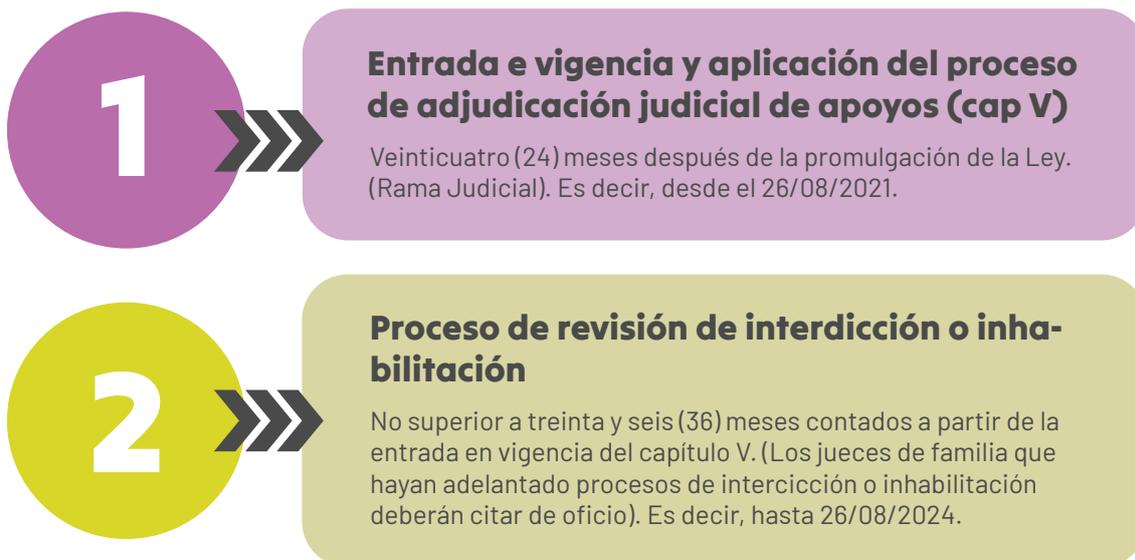
28 Señala el profesor Juan Daniel Franco, quien ha colaborado en varias ocasiones con la Alianza por la Capacidad Legal y PAIS, que “su trámite [del proceso de artículo 38 de la Ley] no debe estar acompasado por una nominación, simplemente debe entenderse como un proceso especial, para el cual la nueva ley trajo un trámite específico.” En Franco Tamayo, Juan Daniel (2020). La capacidad en la unión marital de hecho. Una reflexión sobre la familia delineada por el poder. Universidad de Antioquia. ISBN: 978-958-5596-60-3, págs. 87 y 88.



“En una interpretación armónica de las disposiciones generales sobre los procesos de adjudicación judicial de apoyos, y particularmente el artículo 38, es preciso resaltar lo siguiente: (i) se trata de un proceso verbal sumario cuya competencia corresponde a los jueces de familia. Sin embargo, se trata de un proceso especial que no responde a las características propias de los verbales sumarios de carácter general, pues no debe ser de naturaleza controversial, ya que se interpone con el fin de proteger a una persona y garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica (“en beneficio”), puede tener segunda instancia y debe atender a unos criterios específicos (art. 34)(...)”²⁹.

¿Qué es el proceso de revisión de interdicción?

El proceso de revisión de interdicción consiste en que los jueces de familia, en un plazo no mayor a 36 meses desde la entrada en vigor del capítulo V de la ley (diagrama), que hayan adelantado procesos de interdicción deberán citar a las personas que cuenten con sentencia de interdicción de manera previa a la promulgación de la ley, esto, para que se determine si requieren la adjudicación judicial de apoyos. Asimismo, en este plazo las personas bajo medida de interdicción podrán solicitar la revisión de su sentencia directamente ante el juez.



29 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-352 (7 de octubre de 2022). [M.P: Cristina Pardo Schlesinger].

PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN

1

Solicitud de revisión

Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación.

Plazo

No superior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigor del capítulo V (26 de agosto de 2021).

Citación de oficio por parte del juez de familia

Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación.

2

Determinación de apoyos

El juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo con:

Voluntad y preferencias

La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

La participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso.

Pruebas

La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Las demás pruebas que el juez estime conveniente decretar.

Informe valoración de apoyos

Deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado.

3

Audiencia

El juez escuchará a los citados y verificará si tienen alguna objeción.

Dictar sentencia

El juez procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos.

4

Contenido sentencia

- Hacer claridad frente a la adjudicación de apoyos en relación con los distintos tipos de actos jurídicos.
- Designar la o las personas de apoyo y sus respectivas funciones para asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la persona.
- Oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o

- inhabilitación del registro civil.
- Emitir sentencia en lectura fácil para la persona con discapacidad inmersa en el proceso, explicando lo resuelto.
 - Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional señalado por el juez.
 - Ordenar los programas de acompañamiento a las familias, en el caso de que resulten pertinentes.
 - Disponer las demás medidas que el juez considere necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona, en particular aquellas relacionadas con el manejo de patrimonio que se hubiesen establecido en la sentencia de interdicción sujeta a revisión.

5

Oficina de Registro del Estado Civil

El juez oficiará a la Oficina de Registro del Estado civil para que deje sin efectos la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil correspondiente.

Una vez la sentencia se encuentre en firme, las personas quedarán habilitadas para acceder a cualquiera de los mecanismos de apoyo contemplados en la presente ley.

6

Ejecutoria de la sentencia

Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.

A continuación se presentan algunas recomendaciones específicas para tramitar en debida forma el proceso de revisión de interdicción, a partir de la experiencia de PAIS con los casos que ha conocido:

- Para iniciar dicho trámite es necesario que otorguemos poder a un profesional del derecho; posterior a ello es importante tener claro en qué Juzgado de Familia adelantamos el proceso de interdicción y su número de radicado (23 dígitos). Con esta información podemos saber en donde se encuentra actualmente nuestro proceso ya que, en algunos casos, luego de que se emitiera la sentencia, éstos fueron enviados a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de familia.
- Una vez ubicado el proceso podemos determinar a qué juzgado voy a dirigir mi solicitud de revisión, o también si es necesario adelantar una solicitud de desarchivo, la cual consiste en solicitar al juzgado la información del número de caja y año en que archivaron el proceso, como también el número de cuenta, puesto que para proceder con el desarchivo del expediente se debe pagar un arancel judicial en el Banco Agrario. Después de hacer este pago, se debe conservar el recibo puesto que en él se encuentra un número que debo registrar en el formato de solicitud de desarchivo que se pueden encontrar en la página web de la Rama Judicial³⁰.
- Cuando finalicemos la solicitud de desarchivo nos informarán que este puede tardar aproximadamente de 1 a 3 meses. En caso de que este tiempo se exceda usted puede presentar un derecho de petición solicitando información de su trámite, y si no le dan respuesta, usted puede acudir a la acción de Tutela

30 El formato se puede escanear a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-bogota/-/formulario-desarchivo-de-procesos>

para solicitar la protección del derecho al acceso a la justicia, ya que sin este paso usted no puede radicar su revisión (si es el caso).

- Por otra parte, si su proceso de Interdicción se encuentra en un Juzgado de Ejecución, ellos se encargan internamente de realizar el envío de su proceso al juzgado de origen, que no es otro al que emitió la sentencia de interdicción.
- La solicitud de revisión de interdicción es un escrito que mínimo debe contener fecha, juzgado al que va dirigido, datos del proceso de interdicción, hechos, competencia, fundamentos de derecho, anexos, pruebas, pretensiones y notificaciones.
- Finalmente, si a la presentación de la solicitud usted aun no cuenta con el informe de valoración de apoyos, puede solicitar al juez que oficie a la entidad donde usted radico la solicitud para que lo remita lo más pronto posible.

¿Qué debe tener la solicitud de adjudicación de apoyos y ante quién se presenta? ¿En qué formatos se presenta?

Los requisitos generales para hacer una demanda están en el artículo 82 del Código General del Proceso, en el que también se encuentra la adjudicación de apoyos (art. 396). Estos son:





Requisitos generales



Designación del juez al que se dirige (en este caso el juez de familia del domicilio del titular del acto, o sea quien requiere el apoyo).



Nombre de quien interpone la demanda + identificación + dirección física y electrónica.



Nombre del demandado. En este caso no habría, solo se cita a la persona que se requiere como apoyo.



Nombre del apoderado judicial o abogado: con todo lo de arriba + tarjeta profesional.



Los hechos que sirvan para fundar lo que se pide en la demanda: en este caso la asignación de un apoyo para la toma de decisiones.

¿Para pedir una adjudicación de apoyo se necesita un abogado? ¿Qué entidades pueden ayudar con la elaboración de la demanda de adjudicación de apoyos?

Sí, se necesita un abogado, debido a que el Código General del Proceso establece que para comparecer a un proceso se debe hacerlo por medio de un abogado autorizado legalmente. Para poder intervenir directamente, la ley tiene que autorizarlo expresamente³¹.

Pero esto no tiene por qué ser un obstáculo, ya que quienes no tengan los medios económicos para pagarle a un abogado, pueden acudir a un Consultorio Jurídico. Estos son gratuitos y funcionan para que sus beneficiarios puedan acceder a asesoría jurídica y representación judicial en igualdad de condiciones³². Así, estos se encuentran como un servicio de las facultades de derecho en el país y quienes llevan los casos son los estudiantes de derecho, bajo la supervisión del Consultorio Jurídico³³.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo podría ser otra alternativa, pues brinda asistencia legal gratuita. En ese orden de ideas, cualquier persona que demuestre una condición de imposibilidad económica o social para pagar por sí mismas la defensa de sus derechos, asumir su representación judicial o extrajudicial, tendrá derecho a que se le preste el servicio de Defensoría Pública, con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública³⁴.

31 Congreso de la República de Colombia. Código General del Proceso. Artículo 73.

32 Congreso de la República de Colombia. (29 de julio de 2021). Artículo 4. Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. [Ley 2113 de 2021]. DO: 51.750.

33 Ibidem, artículo 6.

34 Defensoría del Pueblo. (s.f.). Dirección Nacional de Defensoría Pública. <https://www.defensoria.gov.co/direcci%C3%B3n-nacional-de-defensor%C3%ADa-p%C3%ABlica>



En el juzgado, ¿a quién o cómo se piden los ajustes razonables o de procedimiento para las distintas etapas del proceso de adjudicación de apoyos?

¡Primero, hay que aclarar que no hay un solo momento para pedir ajustes razonables! Según la Ley 1996 de 2019, estos se deben garantizar en todas las etapas del proceso para permitir que la persona que requiera el apoyo pueda comunicar y entender toda información relevante, así como todo ajuste que asegure su participación e independencia en el proceso³⁵. La negación de estos ajustes es una discriminación por motivo de discapacidad³⁶.

Recordemos: se pueden pedir todo tipo de ajustes razonables que le garanticen a la persona con discapacidad el acceso al servicio judicial en igualdad de condiciones a los demás. Algunos ejemplos de estos son: que las mesas o superficies en las que se diligencie información escrita sean acordes a las características físicas del usuario, que haya materiales informativos de fácil lectura y en braille, permitir el ingreso de animales de apoyo o que el usuario utilice recursos que faciliten su tranquilidad³⁷.

Por otra parte, uno de los principios y directrices sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad son los ajustes de procedimiento. Con estos ajustes se busca garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. De esta manera, se deben generar las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuan-

35 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019, art.34, numeral 5.

36 Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 2, y Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía de estudio: Curso Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad: Retos y obligaciones bajo el nuevo marco legal colombiano. <https://drive.google.com/file/d/1P9guINEROEd8kNiehhRt5Pff2HYMjPvk/view?usp=sharing>

37 Ministerio de Justicia y del Derecho. Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad. <https://drive.google.com/file/d/1nyjjUrSCJpRv3gDdi1H4lz-M9hisT9PKz/view?usp=sharing>

do se requieran en un caso determinado³⁸. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de carga desproporcionada o indebida³⁹.

Estos ajustes deben, en la medida de lo posible, organizarse antes del inicio del proceso e incluyen la utilización de intermediarios o facilitadores, modificaciones y ajustes de procedimiento, adaptaciones del entorno y apoyo a la comunicación, por medio de intérpretes⁴⁰. Esto, con la finalidad de que se dé una participación efectiva de las personas con discapacidad en el proceso judicial.

¿En qué consiste la figura del defensor personal que señala la Ley?

La Ley señala que para aquellos casos en que la persona con discapacidad necesite apoyos, pero no tenga personas de confianza a quién designar con este fin, el juez de familia designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular⁴¹.

En este aspecto vale la pena realizar una aclaración importante, y consiste en reconceptualizar la figura del defensor personal que trae la Ley, pues en algunas ocasiones se confunde esta figura con la del rol de defensoría pública que asumen, también, personas vinculadas a la Defensoría del Pueblo. En este sentido, la defensoría pública que asumen algunas personas de la entidad se realiza para apoyar a quienes por temas económicos o sociales no pueden acceder a una representación judicial o extrajudicial, principalmente en ámbitos civiles

38 Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, p. 9. <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>

39 Ibidem.

40 Ibidem, p. 15.

41 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019, art. 14.



y penales⁴². En el caso de la figura del defensor personal que crea la Ley 1996 de 2019, la persona que ejerce la función de defensor personal asignada por un juez o jueza de familia implica es la asistencia a la persona con discapacidad para tomar las decisiones jurídicamente relevantes que en el proceso judicial se establecen como necesarias para apoyar, teniendo en cuenta que la persona no cuenta con redes de apoyo y personas de confianza que puedan asistir sus decisiones.

Para hacer operativa esta figura la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución 774 de 2023 en donde aclara cómo de manera interna se confirmaría la designación judicial que se establezca en un proceso. En el mismo sentido, la Defensoría recuerda que el apoyo prestado por los defensores personales se debe restringir únicamente para apoyar la realización del acto o actos jurídicos que necesite la persona con discapacidad y que se encuentren contenidos en la providencia judicial⁴³. En materia organizativa se estableció que quien define internamente qué persona será quien ejerza el rol de defensor personal será la Dirección Nacional de Defensoría Pública bajo la coordinación del Grupo Interno de Representación Judicial de Víctimas y otros usuarios⁴⁴.

¿La Ley permite que las sentencias judiciales establezcan la representación de las personas con discapacidad?

No como sucedía antes. En el régimen jurídico anterior la sentencia de interdicción buscaba precisamente la representación en todos los asuntos de la persona con discapacidad. Al alejarnos de ese escenario de vulneración de derechos fundamentales, la Ley 1996 de 2019 esta-

42 Congreso de la República de Colombia. Ley 24 de 1992. Diario Oficial No. 40.690, de 15 de diciembre de 1992. Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia, art. 21.

43 Defensoría del Pueblo. Resolución 774 del 18 de mayo de 2023, art. 11.

44 Ibidem, párrafo primero.

blece que la representación de la persona es de carácter excepcional: “La representación de las personas mayores con discapacidad pasa de ser la generalidad a la excepción, exclusivamente contemplada, en cabeza de la persona de apoyo, «solo en aquellos casos en donde existe un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación»”⁴⁵.

En este sentido, solamente puede operar la representación de personas con discapacidad si la persona con discapacidad confiere un mandato expreso a un tercero, como sucede con cualquier otra persona. Ahora, de manera excepcional, para que un apoyo pueda representar a la persona sin que exista el mandato expreso, la representación opera solamente cuando:

- a.** Que la persona con discapacidad se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible (es decir en el escenario que da lugar al inicio del proceso del artículo 38), y
- b.** Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.

Como sucede en el caso de los escenarios que plantea el artículo 38, consideramos que es necesario que se presenten estas 2 condiciones. Es decir, no basta únicamente con que se demuestre que la persona con discapacidad se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, o que se demuestre que se refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona. Deben demostrarse ambas situaciones.

45 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (27 de febrero de 2020). STC2070-2020. [MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo].



Por lo que se ha mencionado anteriormente, también consideramos que en este caso deben aplicarse todas las salvaguardias posibles para garantizar que la representación de determinados actos no se convierta en una representación general. Por ello deben seguirse los parámetros establecidos en los mínimos que deben contener las sentencias de apoyo del proceso del artículo 38.

¿Qué es la valoración de apoyo y para qué sirve?

Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, para determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal⁴⁶. Mas claramente, funciona para que se pueda conocer mejor a la persona con discapacidad en términos de sus necesidades, su discapacidad y qué personas podrían ser un buen apoyo formal para ellas. Pero, a pesar de que la persona con discapacidad es el centro del proceso, esto es una valoración de los apoyos, no de la persona. Por lo tanto, se aleja y debe alejarse de una mirada esencialmente médica, pues esto no aporta mucho a la identificación de su red de apoyo, la confianza que hay con determinadas personas, las habilidades y potencialidades de la persona y aquellos actos jurídicos que en su vida resultarán importante a la hora de tomar decisiones.

Esta valoración de apoyos se puede solicitar en entidades públicas como las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las Alcaldías y Gobernaciones. Es importante precisar que la valoración de apoyos no es obligatoria para la formalización de apoyos extrajudiciales, como los

46 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019, art. 3, numeral 7.

acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas⁴⁷. Si se cuenta con una para formalizar estos apoyos en Notarías y Centros de Conciliación, puede incorporarse al trámite sin problema, pero en caso de no tener, no es legal que se solicite como condición de iniciar el trámite de formalización.

De esta manera, poder tener una valoración de apoyos que facilite saber cuál es el estado real de la persona con discapacidad y cuál es su forma diversa de tomar decisiones, especialmente en el caso del juez en un proceso judicial, permite el acceso a apoyos adecuados y pertinentes para esta y, por ende, desarrolla el derecho a la capacidad legal, no la sustrae o la limita⁴⁸.

¿Cómo se hace la solicitud de valoración de apoyos? ¿Cuál es el proceso hasta el informe final de valoración?

- a. Se presenta la solicitud de valoración de apoyo a la entidad de escogencia, que puede ser cualquiera de preferencia de la persona⁴⁹. Esta puede ser presentada por parte de la persona con discapacidad, por un miembro de su red de apoyo o, en el caso de un proceso de adjudicación judicial de apoyos, por el juez que esté llevando el proceso⁵⁰.
- b. Los requisitos que debe contener están establecidos en el artí-

47 Presidencia de la República de Colombia. (1 de abril de 2022). Decreto 487 de 2022. Artículo 2.8.2.1.1. Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. Presidencia de la República de Colombia. (5 de noviembre de 2020). Decreto 1429 de 2020. Artículo 2.2.4.5.2.4. Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

48 Presidencia de la República de Colombia. Decreto 487 de 2022. art. 2.8.2.1.2.

49 En el caso de la Personería de Bogotá, por ejemplo, la solicitud se puede realizar a través del siguiente correo electrónico: delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

50 Presidencia de la República de Colombia. Decreto 487 de 2022, art. 2.8.2.6.1.



culo 2.8.2.6.2 del Decreto 487 de 2022:

- Datos de la persona con discapacidad
 - Actos jurídicos para los que hace la solicitud
 - Datos personales de los apoyos (natural o jurídica)
 - Cuál es la forma de comunicación con la persona con discapacidad
 - Si requiere atención domiciliaria
 - Como se comunica en la cotidianidad la persona con discapacidad
 - La persona con discapacidad toma decisiones por sí misma
 - ¿Requiere ajustes razonables?
 - Se deben anexar los documentos de identidad del eventual apoyo o los apoyos, así como de la persona con discapacidad
 - Firma del solicitante
- c.** La entidad al responder debe asignar a una persona facilitadora⁵¹. Si la solicitud está incompleta, se debe realizar una nueva. Esta persona es quien realizará el informe de valoración de apoyos, designada por la entidad pública o privada. Además, de esto, es quien debe garantizar la remoción de barreras físicas, comunicativas o actitudinales hacia la persona con discapacidad, así como debe identificar y comunicar los ajustes razonables necesarios para la valoración de apoyos.

51 Ibidem, art. 2.8.2.5.1.

- d. El plazo para llevar a cabo la valoración de apoyos es de 15 días hábiles a partir del momento en que se responde a la solicitud⁵². Es decir, al cabo de 15 días se debe entregar el informe completo!
- e. Una vez esté listo el informe final, la persona facilitadora lo entrega a la entidad que la designó y esta lo entrega a la persona con discapacidad, a su red de apoyo o a la autoridad judicial que la haya solicitado.
- f. Este informe de valoración debe tener mínimo lo siguiente: los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes, los ajustes procesales y razonables que se requieran para que pueda participar en el proceso, sugerencias sobre cuáles son las mejores opciones en cuanto a apoyos para poder aprovechar al máximo las capacidades de la persona con discapacidad y su autonomía, información del proyecto de vida de la persona, quienes podrían servirle de apoyo y en qué aspectos⁵³.

Para la adjudicación de apoyos, ¿es siempre necesario llevar una valoración de apoyo?

La valoración de apoyos debe existir para que pueda hacerse una adjudicación judicial de apoyos, ya que esta permite saber qué apoyos, en qué ámbito y a qué intensidad los necesita la persona con discapacidad, así como cuál es su red de apoyo⁵⁴. Pero no es necesario anexar esta valoración para poder presentar la demanda. En caso de que esta valoración no se tenga o que el juez considere que el informe que se entregó con la demanda es insuficiente para establecer un apoyo ade-

52 Ibidem, art. 2.8.2.6.5

53 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019, art. 37.

54 Ibidem, art. 33



cuado, el juez puede solicitar una valoración de apoyos nueva u ordenar a entes públicos a que realicen la valoración⁵⁵.

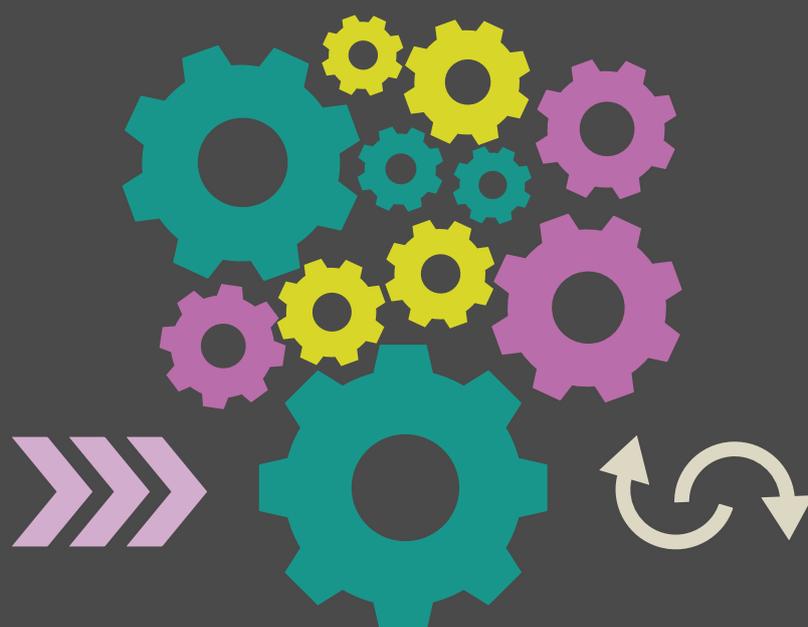
Con esto, se recalca que (i) NO es necesario que se anexe el informe de valoración de apoyos para que se admita la demanda, pero sí para que se resuelva sobre el proceso y se dicte la sentencia que determinará los apoyos y actos jurídicos. Además, no es necesario para otras formas de formalización de los apoyos, como el acuerdo de apoyo y las directivas anticipadas⁵⁶.

55 Ibidem, art. 37 y 38, numeral 3.

56 Presidencia de la República, Decreto 487 de 2022, art. 2.8.2.1.2

SECCIÓN 3

Materiales de referencia



Mapa de procesos judiciales de la Ley 1996 de 2019



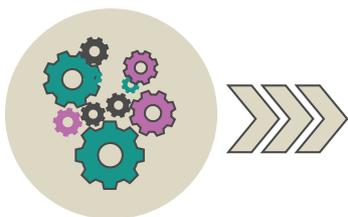
Proceso iniciado **por la persona** (art.37)

- Proceso de jurisdicción voluntaria
- Voluntad expresa de la persona de querer que se le designen apoyos judiciales
- La participación de la persona con discapacidad es indispensable
- Se puede anexar o no el informe de valoración de apoyos



Proceso iniciado **por un tercero** (art.38)

- Proceso verbal sumario especial
- Lo puede iniciar un tercero si tiene interés legítimo
- Deben demostrarse 2 situaciones: absoluta imposibilidad para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero
- Se puede anexar o no el informe de valoración de apoyos



Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación

- Lo pueden iniciar las y los jueces de familia o las propias personas bajo la medida o sus curadores
- Se requiere el informe de valoración de apoyos
- La participación de la persona con discapacidad es indispensable
- La designación judicial de apoyos depende del caso y no es necesario que el proceso finalice con ello, pues la persona puede no necesitarlos
- No se anula la sentencia de interdicción o inhabilitación sino que se deja sin efectos
- La persona de apoyo puede coincidir o no con el antiguo curador o curadora
- La sentencia debe proferirse en lectura fácil

En los 3 procesos se encontrará la valoración de apoyos y, en algunos casos, la figura del defensor personal:



Valoración de apoyos

- No es un dictamen pericial
- Es una prueba necesaria para los 3 procesos
- Es obligatorio para los trámites judiciales pero no para la admisión de las demandas
- Es una valoración de los apoyos de la persona, pero no de la persona en sí (no es un ejercicio de diagnóstico médico)
- Se puede realizar de manera gratuita en la Defensoría del Pueblo, Personerías, Gobernaciones y Alcaldías en los casos de distritos
- También se pueden realizar en entidades privadas que cobran una tarifa por la prestación del servicio

Defensor personal

- Servicio que presta la Defensoría del Pueblo
- No se debe confundir con el rol de la defensoría pública que tiene la entidad
- Solamente se activa cuando así se solicita en providencia judicial en un proceso de adjudicación de apoyos
- La persona que ejerce como defensor personal no representa a la persona con discapacidad, salvo para aquellos actos determinados por sentencia judicial
- El defensor personal solamente apoya la realización de los actos jurídicos determinados por sentencia judicial
- Solamente entra en escena si la persona con discapacidad no tiene ninguna persona de confianza que le apoye en la realización de sus actos

Normativa de reglamentación y normativa de aplicación de la Ley en diferentes escenarios

- **Ley 1996 de 2019:** *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.*
- **Directiva 08 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación:** *Sobre la aplicación efectiva de la Ley 1996 de 2019.*
- **Decreto 487 de 2022 de Presidencia de la República:** *Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019.*
- **Resolución 774 de 2023:** *Por medio de la cual se establecen las condiciones para la prestación de los servicios de valoración de apoyos y de defensor personal por la Defensoría del Pueblo.*

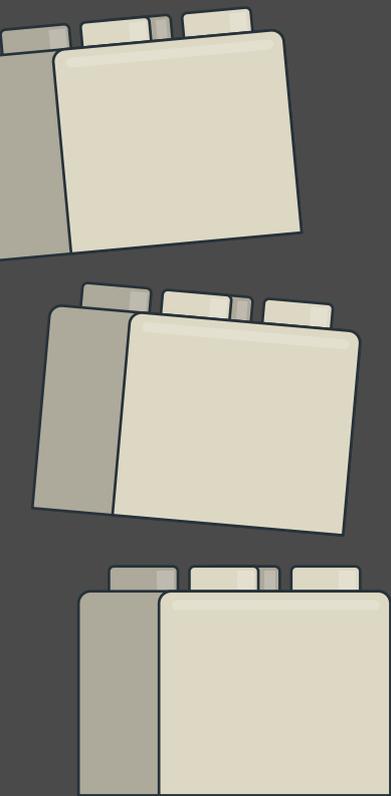
Documentos de apoyo para consulta

- **Apuntes sobre el artículo 54 – Ley 1996 de 2019 (PAIS)**
- **Directivas Anticipadas: Un acercamiento a su aplicación (PAIS)**
- **Guía básica sobre Acuerdos de Apoyo (PAIS-GAPI)**
- **Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas (Ministerio de Justicia y del Derecho)**
- **Sobre la Valoración de Apoyos (Presidencia de la República)**
- **Capacidad legal de las personas con discapacidad (Ministerio de Justicia y del Derecho)**
- **Valorar apoyos para tomar decisiones (Banco Interamericano de**



Desarrollo)

- **Proceso para solicitar el servicio de valoración de apoyos de las entidades públicas (Presidencia de la República)**



Programa de Acción por la
Igualdad y la Inclusión Social



Universidad de
los Andes

Facultad
de Derecho

Consultorio
Jurídico - CJ

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social

2023

